



Tribunal Electoral del Estado de Campeche



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ATILANA DEL CARMEN ABREU DAMAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/25/2024**, relativo al **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por Atilana del Carmen Abreu Damas, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 12, en contra de la "PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12, POR LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (*sic*). **El Magistrado Presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con cuarenta y siete minutos** del día de hoy **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a la promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, constante de cuatro páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario habilitado del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/25/2024.

PROMOVENTE: ATILANA DEL CARMEN ABREU DAMAS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12.

ACTO IMPUGNADO: "PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12, POR LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (sic).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: SELOMIT LÓPEZ PRESENDA.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche da cuenta al magistrado presidente e instructor, con el acuerdo de turno del veinte de mayo del presente año, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/25/2024, para los efectos legales correspondientes. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: la nota de cuenta, el magistrado presidente e instructor del presente asunto, ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, fracción VIII, 23 fracciones VIII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 32, fracciones I y XVII y, 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido y radicado



el expediente número TEEC/JDC/25/2024, en la ponencia a cargo del suscrito, para llevar las actuaciones que en derecho procedan. -----

SEGUNDO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente asunto, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638, 674, párrafo primero y 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**², se requiere al Consejo Electoral Distrital 12 con sede en Sabancuy, Campeche, para que en un plazo de **dos días naturales**³, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita e informe a este Tribunal Electoral local; lo siguiente: -----

- Informe la fecha en que se llevó a cabo el primer simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP por sus siglas), realizado en el Consejo Electoral Distrital 12, con sede en Sabancuy, Campeche. -----
- Los documentos idóneos donde conste la notificación realizada al representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 12, con sede en Sabancuy, Campeche, del oficio número CD12/129/2024, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del referido Consejo distrital, donde se invitó a las representaciones partidistas a asistir y participar los días 19 y 26 de mayo de la presente anualidad a los simulacros relacionados con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, así como, el seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y Operación del PREP. -----
- El acta de la 7a. sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, en la que se aprobó el Acuerdo CG/029/2924, y señalen específicamente lo que pretenden acreditar al ofrecer esta misma documental en su informe circunstanciado⁴. -----

¹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

³ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Artículo 639.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

⁴ Visible en foja 33 del expediente.



- La transcripción del video de la 7a. sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, en la que se aprobó el Acuerdo CG/029/2924, misma que en su informe circunstanciado señala fue transmitida a través de *Youtube*⁵ debiendo señalar específicamente la parte que pretende acreditar. -----
- Proporcionen un domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, haciéndoles saber que en caso de no ofrecer dicha dirección, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 692 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por lo que, de ser el caso, esta autoridad resolverá con la documentación y las actuaciones que obren en el expediente. -----

TERCERO. Se reserva proveer sobre la admisión del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, hasta el momento procesal oportuno. -----

CUARTO. Auxilio de notificación. Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional electoral local, notifique por oficio al cual deberán anexar copias certificadas del presente proveído, al Consejo Electoral Distrital 12, con sede en Sabancuy, Campeche, ubicado en calle Tomas Aznar Barbachano, sin número, entre calles Abasolo y Allende, Sabancuy, Campeche, Código Postal 24300⁶. Lo anterior de conformidad con los artículos 539, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - -

Una vez hecho lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá remitir las constancias atinentes a este órgano jurisdiccional electoral local de manera física ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral. -----

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de

⁵ Visible en foja 33 del expediente.
⁶ Ver foja 29 del expediente.

3



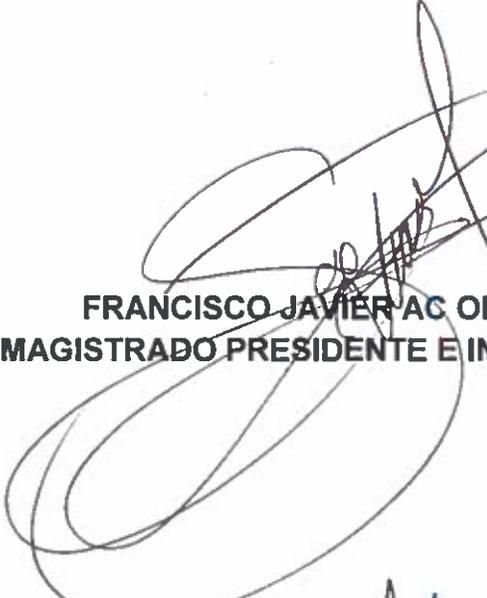
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma el magistrado presidente e instructor Francisco Javier Ac Ordóñez, por ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. -----



FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR


 TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE
 PRESIDENCIA
 DE ACUERDOS
 DE CAMPECHE
 CAMPECHE, MEX.



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY


 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (23 de mayo de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----

